

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Habilitación Nuevo Estanque Higueras"

Nombre del Titular : ESSBIO S.A.
Nombre del Representante Legal : Jorge Ignacio Miranda Contador
Dirección : Avenida Arturo Prat 199, Torre B, piso 15, Concepción

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Habilitación Nuevo Estanque Higueras", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Habilitación Nuevo Estanque Higueras", la que deberá entregarse hasta el 07 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Martínez Mora, dirección de correo electrónico rmartinez.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Se informa al titular, que deberá mantener en faena un registro de la cantidad y origen de los áridos y el hormigón utilizado en la construcción, además de mantener las autorizaciones correspondientes de los proveedores de estos insumos. Al respecto se

1.2.- Se solicita indicar al titular si considera obras de saneamiento de aguas lluvias, de ser así debe presentar en detalle dicha información.

1.3.- Dado que en la DIA se indica que la topografía del terreno a intervenir presenta unas pendientes moderadas a fuertes, se solicita al titular fundamentar técnicamente si los estanques pueden ser afectados por deslizamientos de terreno. De ser así, se solicita presentar el estudio de taludes que aseguren la estabilidad de los estanques.

1.4.- Se requiere conocer las rutas de ingreso y egreso desde el proyecto hacia la vialidad pública, los flujos vehiculares aportados durante la etapa de construcción y las medidas de seguridad que se adoptarán para evitar la ocurrencia de accidentes dentro y fuera del proyecto.

1.5.- Respecto de los proyectos con RCA que se encuentran en el área de influencia y que presentan vínculo temporal con el proyecto en evaluación, el titular deberá acreditar que las emisiones de ruido, vibraciones y material particulado fueron estimadas debido a la existencia de receptores sensibles en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

las cercanías del proyecto como Hospital Higueras. A partir del Anexo 2.15. Proyectos con RCA, no queda claro si los proyectos que todavía no hayan sido construidos y que por lo tanto, sus aportes no se ven reflejados en la evaluación y no haya sido evaluada su sinergia pues se informa que varios de ellos tienen receptores o rutas de transporte similares. Fundamentar su respuesta.

1.6.- Se solicita aclarar si el proyecto considera retirar la antena telefónica y su pilar de concreto que se encuentra a un costado del nuevo estanque. De ser así, se deberán incluir las obras asociadas y las emisiones de ruido, vibración y material particulado y residuos generados.

1.7.- Se solicita informar si para la fase de construcción se realizará lavado e higienización de contenedores de residuos domiciliarios, incluyendo su ubicación, método de captación, manejo y destino final de las aguas resultantes.

1.8.- Se solicita ampliar la información relacionada con la operación, mantención y lavado de estanques durante la fase de operación, que incluya las sustancias químicas, materiales y equipos requeridos, y estimar la cantidad de residuos resultantes de esta actividad, indicar sus características, forma de almacenamiento y frecuencia de retiro, caracterización y disposición final, según corresponda.

1.9.- Respecto de las Soluciones Viales, Accesos y Conectividad. De acuerdo con el punto 1.4.4 Caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el Proyecto o Actividad de la DIA. El proyecto contará con un (1) acceso desde avenida Gran Bretaña, Ruta pública URB-460. De acuerdo con lo anterior, se deberá solicitar la factibilidad de acceso de la ruta mencionada y una vez aprobada, ingresar el proyecto de ingeniería de detalles. De ser aprobado el proyecto de ingeniería, se deberá materializar lo antes posible, antes de la etapa de construcción y operación, estos trámites se deben realizar en esta evaluación ambiental.

1.10.- Respecto del Sobredimensionado y Sobre peso. 2.1 Se indica que, de existir transporte de elementos de sobre peso y/o sobredimensión, con ocasión del proyecto. Cualquiera sea el caso, deberán ser previamente autorizados por la Dirección Regional de Vialidad (DRV).

1.11.- Aspectos Generales de la Vialidad adyacente. Se indica al titular que, de haber obras de paralelismos u atravesos, con ocasión del proyecto, los permisos de factibilidad deben pedirse en la Dirección de Vialidad Regional, según lo dispuesto en el art. N°41 del DFL 850/97, siendo también aplicables los Art. 36/850 y N°102 y N°165 de la ley de tránsito o desarrollo futuro de las vías.

1.12.- De acuerdo a lo señalado por el titular, el Proyecto tiene por objetivo la construcción de un nuevo estanque semienterrado de almacenamiento de agua potable de 3.500 m³ de volumen, lo que permitirá satisfacer el déficit de volumen para la condición de reserva de 4 horas según norma NCH 691 Of. 2015. Al respecto se consulta, ¿con qué horizonte de tiempo se está trabajando, es decir, de acuerdo al crecimiento poblacional proyectado, cuando será necesario la construcción de un nuevo estanque?, al respecto ¿el sitio tiene espacio suficiente para una futura ampliación?

1.13.- De acuerdo a lo planteado en la figura 1-9 Vértices de las obras anexas proyectadas, se plantea la construcción de una obra de arte y un medidor de caudal. Sin embargo, para el mismo sector se proyecta la construcción del camino local. Al respecto se solicita aclarar la ubicación exacta, función y compatibilidad entre estas obras.

1.14.- Respecto a la solución sanitaria definida para la instalación de faena, en la tabla 1-11 y figura 1-19, se señala la instalación de una fosa séptica, posteriormente en la descripción de las obras de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

instalación de faena, se señala en el punto c) que se contará con baños químicos y en el punto h) que se considera una fosa séptica. Al respecto se solicita aclarar la solución definitiva que se dará.

1.15.- Respecto de la construcción del camino local proyectado y de acuerdo a lo observado en visita a terreno de fecha 26 de julio de 2024, existen tramos del camino proyectado en los cuales será necesario confeccionar rellenos en los cuales sus bordes quedarán expuestos a la pendiente del terreno, al respecto se solicita explicar qué medidas se adoptarán para la estabilidad de los taludes y para evitar escorrentía de material hacia la pendiente, producto de las lluvias o material suelto.

1.16.- Señalar si la reposición del cerco perimetral considera todo el perímetro de los estanques o solo algunos tramos, ya que en visita a terreno se observó que un deterioro casi completo del cerco y se pudo evidenciar el ingreso de personas ajenas al recinto. Al respecto presentar un plan de reposición asociado a un cronograma.

1.17.- Se solicita señalar cómo se realizará el manejo de las aguas lluvias en el nuevo camino, a fin de evitar escorrentías superficiales que pudiesen causar erosión del terreno.

1.18.- Se solicita señalar si se considera realizar algún tipo de mejora en el camino de acceso al proyecto. Al respecto, describir en detalle lo anterior presentando un plan de mejoramiento con verificadores auditables, asociado a un cronograma, dicho plan deberá estar asociado temporalmente en forma previa a la fase de construcción de los estanques.

1.19.- Para el cierre de la instalación de faena, se señala que *“Se considera dejar el sector igual o mejor de cómo se entregó; enfocado principalmente a acondicionar el suelo y de ser necesario, replantar especies vegetales”*, al respecto se consulta que tipo de especies vegetales serán replantadas y donde. Se solicita presentar un programa detallado del abandono de las obras temporales y programa de replantado. Recordar que si se ofrece como Compromiso Ambiental Voluntario, la propuesta se deberá ajustar a dicho formato.

1.20.- Respecto del transporte se señala: *“...con el objeto de prevenir las emisiones de material particulado fugitivo de la actividad de transporte, se considerarán las siguientes medidas de control:*
▪ *Los caminos no pavimentados que se utilizarán para el transporte dentro del recinto serán humectados en verano, y/o cuando sea requerido...”* al respecto, y dado que el proyecto se emplaza en una zona declarada como saturada por Material particulado, el titular deberá presentar una frecuencia establecida de aplicación de riego en caminos o la aplicación de algún controlador de polvo en los caminos, de tal forma que esta sea auditable, y que no quede solo a criterio del personal que trabaje en la obra. Se indica al titular que la sola humectación se ha constatado que resulta ser un método ineficaz e ineficiente para el fin propuesto, sumado al uso importante del recurso hídrico, así como a la dificultad para fiscalizar la medida de control, por lo cual se solicita presente un programa detallado y con verificadores auditables de aplicación de algún supresor de polvo.

1.21.- Dentro de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto, no se menciona, cuantifica, ni detalla la corta de vegetación. Al respecto se solicita ampliar y detallar la información.

1.22.- Respecto de las pruebas de hermeticidad y lavado de estanques, se solicita señalar la calidad, volumen y destino de dichas aguas.

1.23.- En relación a la etapa de construcción del proyecto, el titular deberá presentar un programa de trabajo y asumir la corresponsabilidad, en el recorrido que realicen los camiones en el traslado de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

elementos constructivos, así como en los accidentes, derrames de material y la limpieza o retiro de material, que pueda interferir en las calles o provocar algún impacto en el interior del sector habitacional existente. Así como también, velar que todos los residuos de construcción sean dispuestos en relleno sanitario autorizado.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- En el capítulo 03 sobre Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, específicamente en el punto 3.2.3.3 Normas relacionadas con el emplazamiento del Proyecto, Norma D.F.L. N°458/1976, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley general de urbanismo y construcciones, no se observa el cumplimiento del artículo 7.2.7 del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, respecto a las áreas de restricción del Aeródromo Carriel Sur, considerando que el proyecto se encuentra dentro de esta área, se solicita ampliar y acreditar forma de cumplimiento

2.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16.752, donde las construcciones e instalaciones en la zona de aproximación de los aeródromos públicos y en los terrenos circundantes a las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, requerirán siempre la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); se solicita al titular del proyecto enviar los antecedentes a la DGAC, a fin de llevar a cabo el estudio aeronáutico correspondiente.

2.3.- Si bien el titular detalla las medidas a implementar para evitar la contaminación química, biológica o física de los cuerpos de agua (Anexo 1.4 *Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias*), no se incorpora dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. En consecuencia, se solicita al titular incorporar dentro de la normativa el artículo señalado, lo anterior asociado tanto a afectación directa como indirecta de algún cuerpo de agua.

2.4.- En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (DS N°484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

2.5.- Componente Paleontológico, respecto del cumplimiento de la ley 17.288 en caso de hallazgo no previsto el titular se compromete en dar aviso al CMN. Sin embargo, se solicita corregir y separar el componente arqueológico del paleontológico, en el protocolo ante hallazgos no previstos del apartado 3.2.3.1 Patrimonio Cultural, Tabla 3-53, página 45, este corresponde al protocolo relacionado a la componente Paleontología, el que debe contener al menos las siguientes acciones a seguir:

2.5.1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

2.5.2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

2.5.3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

2.5.4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N°484 de 1990.

2.5.5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).

2.6.- D.S. N°38/2011 del MMA: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente: Se solicita presentar las fichas de medición de cada receptor indicando horarios de medición, condiciones climáticas generales, fuentes del ruido de fondo, fotografías, entre otros.

Se deberá aclarar cuáles son las medidas de abatimiento de ruido y entregar información respecto de la mantención de maquinarias y equipos en faena, a las que se refiere en este capítulo.

Adjuntar los certificados de calibración periódica del instrumental utilizado (sonómetro y calibrador).

2.7.- D.S. N° 144/1961 del MINSAL: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente: El titular no evalúa las emisiones atmosféricas del proyecto y la sinergia en los receptores discretos que se encuentran en las cercanías del proyecto.

Se solicita informar sobre la medida de control de polvo en suspensión por tránsito en caminos no pavimentados y acopios de material. En caso de utilizar supresor de polvo, se solicita precisar los tramos o áreas en las que se aplicará supresor de polvo y frecuencia de aplicación, presentar un programa detallado con verificadores auditables. El Titular deberá llevar registro disponible en faenas en caso de fiscalizaciones por parte de la Autoridad.

2.8.- D.S. N° 148/2003 del MINSAL: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:

2.8.1 Describir tipo de impermeabilización y sistema de contención de posibles derrames de la zona donde se realizará la carga de combustible e informar sobre el manejo de los residuos que pudieran generarse.

2.8.2 Si las mantenciones se realizan al interior de las instalaciones del proyecto, debe cuantificar todos los residuos peligrosos que se generen, aunque sean manejados por un tercero.

2.8.3 Presentar las características constructivas del sitio de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso y medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura y radiación solar, cuando corresponda).

2.8.4 Indicar el distanciamiento de la bodega respecto de los muros medianeros o deslindes de la propiedad. Cabe hacer presente que, los sitios de almacenamiento de residuos inflamables deben estar a lo menos a 15 metros de los deslindes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

2.8.5 Cabe hacer presente que la autorización para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos generados por el proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción.

2.9.- D.S. N° 594/1999 del MINSAL, arts. 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 42°: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente: Con relación a la frecuencia de retiro semanal de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios se considera insuficiente. Deberá aumentar la frecuencia a 2-3 veces por semana.

El titular indica que “*no se realizará lavado de camiones mixer al interior de las obras*”. Al respecto, se deberá entregar información sobre la cantidad de residuos generada, forma de almacenamiento y destino final puesto que, aunque los residuos sean manejados por empresas externas, siempre el titular es el responsable del correcto manejo de los residuos que se generan en sus obras y además, entregar los antecedentes que permitan asegurar que los restos de hormigón no serán depositados en caminos públicos ni sitios no autorizados para la disposición final.

Se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción del proyecto.

2.10.- D.S. N° 43/2015, MINSAL: en atención a la información entregada por el titular respecto a la cantidad de sustancias químicas requeridas en el proyecto y que le son aplicables las exigencias de la presente norma, ésta no correspondería a Normativa Ambiental Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, titular deberá dar cumplimiento a esta normativa, lo que será revisado de manera sectorial.

2.11.- Las normas D.F.L 1/1989, D.S. N° 735/1969, Norma Oficial Chilena N°409/Of.2005 y D.S. N°138/2005 del MINSAL, no corresponden a Normativa Ambiental Aplicable, pues no contiene materias ambientales

2.12.- En el informe de inspección visual arqueológica, se da cuenta de la ejecución de obras de excavación manual en el área central del polígono recorrido, que permitieron observar la estratigrafía del terreno. Es interés del CMN señalar que dichas intervenciones realizadas dentro del área del proyecto en evaluación, al interior del polígono del MH, no cuentan con una autorización previa por parte del CMN, conforme lo establece el título III de la Ley N°17.288, lo que daría cuenta de eventuales infracciones a dicha normativa.

Asimismo, esto evidencia la necesidad de efectuar mantenciones para la correcta operatividad de tanto de la planta existente, como probablemente también serán necesarias para la fase de operación del nuevo estanque. Por lo anterior, se solicita incorporar como parte del seguimiento ambiental, un Plan de Manejo que considere al Monumento Nacional en su categoría de Monumento Histórico, y eventualmente como Monumento Arqueológico según los resultados que se obtengan en la caracterización subsuperficial a realizar. Este Plan de Manejo deberá incluir un detalle de las actividades necesarias para el mantenimiento de las distintas áreas del proyecto, especificaciones de los procedimientos requeridos, periodicidad de las actividades, entre otras acciones que debiesen ser consideradas para su funcionamiento, que requieran de intervenciones que deban ser autorizadas por el CMN según la Ley vigente, debiendo considerar también si dichas acciones corresponden a una intervención sobre MH —y eventual monumento arqueológico—, por lo que dicho Plan deberá ser presentado en el marco de los PAS pertinentes, para su correcto análisis.

2.13.- Componente Paleontológico.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

2.13.1.- Dada la naturaleza de las obras del proyecto, que implican entre otras cosas, una continua remoción de material y una relación directa con unidades fosilíferas, se solicita implementar un **monitoreo paleontológico permanente (diario)** en las todas las obras del proyecto que impliquen excavaciones, escarpes y/o movimientos de tierra en unidades de categoría paleontológica fosilífera. Este monitoreo deberá realizado por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”. Los informes de monitoreo deberán ser remitidos de manera mensual al CMN, suscritos por el/la profesional a cargo.

2.13.2.- Si bien el titular se compromete a realizar charlas de inducción en paleontología a los/as trabajadores/as, se solicita que éstas sean dictadas por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022, previo al inicio de las obras, cada vez que se incorpore personal. Los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN con periodicidad mensual, adjuntándose a los informes de monitoreo, incluyendo los siguientes puntos:

- 1.- Nombre y firma del/de la profesional que realizó la charla de inducción.
- 2.- Contenidos de la inducción realizada.
- 3.- Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- 4.- Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- 5.- Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- 6.- Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- Componente Monumento Histórico (MH): El CMN indica que el titular no ha acreditado su requisito de otorgamiento, en base a los antecedentes técnicos presentados en el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N°131 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a realizar trabajos en Monumentos Históricos (PAS N°131). Se solicita la siguiente documentación para el correcto análisis:

3.1.1.- Se solicitan antecedentes planimétricos del proyecto. Se deberán entregar como anexos en un formato legible. Las planimetrías deberán graficar tanto de su situación original con las construcciones actualmente existentes y aquellas que se proponen construir en color rojo; así también, si se consideran demoliciones deberán ser graficadas en amarillo. Además, se solicitan cortes y elevaciones que indiquen las alturas de los estanques y los cierres perimetrales incluyendo su entorno inmediato.

3.1.2.- Se solicitan fotomontajes que den cuenta de la inserción del proyecto en el MH, tanto de las obras ya ejecutadas y su entorno inmediato, con el fin de evaluar la posible afectación visual por ser un lugar que posee un dominio visual desde y hacia éste. Esto deberá ser complementario con el análisis realizado en la Línea de Base de Paisaje.

3.1.3.- Se solicita incluir planimetrías de los caminos de acceso al proyecto. Esto, con el fin de poder evaluar las intervenciones que se pueden ocasionar durante la ejecución de las obras.

3.1.4.- Se solicita remitir documentación que dé cuenta de la data de los 2 estanques existentes, como planimetrías y/o fotografías.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

3.2.- Componente Arqueológico: Una vez subsanadas las observaciones del presente documento y en consideración a los resultados que arroje la caracterización preventiva solicitada, el titular deberá evaluar si necesita solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N°132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos (PAS N°132). De ser necesario, se deberán remitir durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/de la director/a de la institución depositaria aceptando la destinación de los materiales arqueológicos que se recuperen (contemplando sondeos, rescate y/o recolecciones).
http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf

3.3.- Artículo 138: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, según lo establecido en el artículo 71 letra b) del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente:

3.3.1.- Respecto a la solución propuesta para eliminar el efluente generado en el sistema de tratamiento se aclara al titular que la autoridad sanitaria no valida el retiro de efluentes mediante camiones limpiafosa, sean estos tratados o no, debido a que esta solución no garantiza la continuidad del sistema, ya que depende de un tercero ajeno a la empresa, y por el riesgo sanitario que implica el transporte de estas aguas por calles y caminos públicos, la probabilidad de generación de focos de atracción de vectores y emanación de olores molestos producto de la acumulación de estas aguas residuales. Por lo tanto, deberá presentar un sistema de acumulación y disposición de las aguas provenientes de los baños químicos.

3.3.2.- En literal j) deberá incluir descripción del programa de monitoreo acorde a la solución de eliminación del efluente proyectada que garantice la continuidad del sistema, según la norma de referencia que corresponda. Debe definir los parámetros de interés incluidos en el monitoreo, puntos de monitoreo, frecuencia de medición, tipo de muestra, instrumentos a utilizar para llevar a cabo el monitoreo y registro. Identificar las vías de comunicación.

3.3.3.- El titular informa que el proyecto será operado de forma remota y que contempla actividades de mantención programadas durante toda su vida útil, por lo que considera baños químicos y retiro de las aguas servidas por camión limpiafosa. Sin embargo, por tratarse de un lugar de trabajo que permanece operativo y aunque la presencia de trabajadores sea temporal, deberá presentar un sistema permanente de acumulación y disposición de las aguas provenientes de los baños químicos para esta fase del proyecto.

3.4.- Artículo 140°: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basura y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente:

3.4.1.- En literal a.1 se debe presentar plano de planta con elevación y cortes de la instalación de residuos no peligrosos.

3.4.2.- En el literal a.3 se solicita corregir los códigos de la Lista B del art. 90 del D.S. 148/2003 MINSAL de los residuos de construcción y madera.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

3.4.3.- Con relación a la frecuencia de retiro semanal de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios se considera insuficiente. Deberá aumentar la frecuencia a 2-3 veces por semana.

3.4.4.- Se solicita describir el sistema de lavado e higienización de contenedores, si corresponde.

3.4.5.- Se solicita indicar la cantidad de contenedores de 200 litros y tipo multi bucket se usarán para el almacenamiento de los residuos no peligrosos y aclarar si dicha cantidad alcanzará en la superficie considerada para el sitio proyectado.

3.4.6.- Se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción del proyecto.

3.5.- Artículo 142°: Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente:

3.5.1.- En literal a) debe presentar plano de planta, corte y elevación de la instalación de almacenamiento. Se solicita informar los distanciamientos del sitio de almacenamiento a todos los cursos o cuerpos de agua reconocidos en el Anexo 2.5. Línea Base Hidrología - Hidrogeología, que según la tabla 1-1 se encuentran a 45, 135 y 480 metros del proyecto.

3.5.2.- En literal b) deberá informar las características constructivas del sitio de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral. Cabe hacer presente que el cierre perimetral con malla no evita los efectos de las condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura y radiación solar), por lo que deberá reemplazar dicho material.

3.5.3.- Debe informar el distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de los deslindes del predio. Las bodegas de residuos inflamables deberán encontrarse a más de 15 metros de los deslindes del predio. Sistema de ventilación considerado.

3.5.4.- En literal e) se solicita informar la capacidad de retención de escurrimientos o derrames del sitio de almacenamiento en m³ o L y además, presentar un plano o croquis del sistema.

3.5.5.- Cabe hacer presente que la autorización para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos generados por el proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.- En base a los antecedentes presentados por el titular durante el proceso de evaluación ambiental, no es posible descartar que el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, hasta que el Titular descarte fundamentadamente la existencia de riesgo a la salud de la población puesto que no se presenta análisis de la significancia del impacto por material particulado sobre los receptores discretos en zonas saturadas por MP10 y MP2,5. Al respecto se recomienda revisar los criterios de evaluación definidos por el Servicio de Evaluación Ambiental, detallados en la pagina www.sea.gob.cl.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

4.2.- Norma de referencia Transit Noise and Vibration Impact Assessment, FTA-VA-90-1003-06: De los antecedentes presentados, no queda claro si se abordó la sinergia de proyectos colindantes que coincidan espacial y temporalmente con este proyecto, por lo cual deberá aclarar y fundamentar

4.3.- Norma de referencia de la Confederación Suiza OPB 814.41. Ruido por Tránsito Vehicular: De los antecedentes presentados, no queda claro si se abordó la sinergia de proyectos colindantes que coincidan espacial y temporalmente con este proyecto.

4.4.- Se deberán adjuntar las normas de vibraciones y ruido por transporte íntegras y traducidas al español.

4.5.- Con respecto a lo indicado para Hidrología e hidrogeología en la tabla “2-3: Elementos y objetos de protección y atributos del AI según letra e) del artículo 18° del RSEIA”, del capítulo 2, donde se establece que no se considera afectación a la hidrología, ya que los cursos de agua superficiales de la zona se encuentran lejos del Proyecto y no son intervenidos de ninguna forma por las obras. Se solicita al titular analizar y representar cartográficamente las quebradas presentes en el área de influencia del proyecto, ya que se puede apreciar que desagüe existente descarga en una de ellas.

4.6.- Además, se solicita indicar lo siguiente:

¿A qué colector de sistema de aguas lluvias, se conecta el sistema de desagüe y rebalse?

¿De qué forma se conecta, además señalar si es un colector primario o secundario?

4.7.- Se debe analizar el nuevo aporte del ducto de desagüe y rebalse del estanque nuevo hacia desagüe principal y las implicancias que tiene esto al colector de aguas lluvias.

4.8.- De acuerdo a la información dispuesta en Anexo 2.14 Línea de Base de Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, se indica al Titular lo siguiente:

4.8.1.- En apartado *1.3 Descripción y justificación del área de influencia*, específicamente letra *a) Descripción del proyecto y factores generadores de interferencias*, se señala que, la etapa de construcción del proyecto tendrá una duración estimada de 8 meses, respecto de lo cual, se requiere mayor información, y análisis del impacto sobre la salud de la población, así como también, del Ruido y Vibración, en consideración de la presencia de población, y las actividades productivas y servicios esenciales presentes en el área de influencia, ello, en consideración de los establecimientos identificados en el área de influencia, tales como Siderúrgica Huachipato-CAP, Liceo La Asunción, DAEM Talcahuano y Hospital Higuera. En caso de ser necesario, se solicita considerar medidas de abatimiento o similar. Además, se solicita al Titular informar los horarios en los cuales realizará actividades asociadas a la fase de construcción del proyecto, ello, en consideración de la presencia de grupos humanos en el área de influencia del proyecto.

4.8.2.- Indicar si, por motivo de las obras de construcción del nuevo estanque, se requerirá interrumpir el servicio de agua, ¿Cuántos serían los usuarios afectados? ¿cuánto tiempo será interrumpido este servicio? ¿de qué manera y con cuanta anticipación se informará a los afectados?

4.8.3.- ¿De qué manera se resguardará que, por motivos de la construcción del proyecto, se genere algún daño/perjuicio sobre el monumento histórico denominado “Cerro Puntilla de Los Perales”?

4.8.4.- En apartado *1.4 Metodología* el Titular señala que la metodología considera tanto la metodología cualitativa, como cuantitativa. Sin perjuicio de ello, en apartado *1.4.2 Enfoque Metodológico*, se informa que el enfoque metodológico corresponde a una investigación cualitativa.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

Se solicita al Titular aclarar e indicar el enfoque metodológico que se utilizó durante el desarrollo de la Línea Base de Medio Humano.

4.8.5.- En cuanto al apartado *1.4.2 Enfoque Metodológico*:

4.8.5.1.- *En primer lugar*, el Titular indica que “*a través de entrevistas semiestructuradas aplicadas a residentes y usuarios de dicho territorio, complementado con entrevistas informales, observación de campo y registro fotográfico*”, respecto de lo cual, se solicita definir y aclarar la aplicación del instrumento “*entrevistas informales*” señalando las características de este, público objetivo, fecha y método de aplicación. Respecto de lo anterior, no se presenta medio de verificación que dé cuenta de si se informó previamente a cada uno de los entrevistados respecto del objetivo, motivo y proyecto por el cual se aplica la entrevista informal. Lo anterior, en consideración de los criterios éticos descritos en la Guía del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbre de Grupos Humanos en el SEIA (2020).

4.8.5.2.- Por otra parte, se solicita aclarar fecha(s) exacta(s) del trabajo en terreno desarrollado (fechas, recorridos y horarios) en la aplicación de la técnica de recolección de información denominada Observación de Campo, e indicar si se realizó en su rol participante o no participante, así como también, recorrido, implicancia y principales conclusiones de la aplicación del instrumento en cuestión.

4.8.5.3.- Solicita presentar las principales conclusiones del análisis del lenguaje no verbal, e informar el método con el cual se almacenó la información (grabadora de video, de voz, u otro)

4.8.5.4.- Respecto a los antecedentes expuestos, las observaciones señaladas anteriormente, se solicita al titular indicar la forma en que trianguló la información (criterios de análisis) para describir los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos identificados en el área de influencia. Considerando que “*este requisito ético-metodológico se funda en la necesidad de prevenir distorsiones en la elaboración de conclusiones*” (SEA, 2020).

4.8.6.- En cuanto al apartado *1.4.3 Entrevista semi-estructuradas*, se indica que “*Ésta técnica se destina a la obtención de antecedentes relevantes desde informantes claves de la comunidad, tales como representantes de las organizaciones sociales y personas externas reconocidas como líderes y/o gestores del territorio con presencia en el A.I. preliminar*”, luego, por medio de la *Tabla 1-5: Informantes entrevistas semi-estructuradas* se individualiza a los entrevistados, sin perjuicio de ello, se observa que los entrevistados corresponden a dirigentes vecinales que se encuentran considerados en el área de influencia del proyecto, por tanto, se solicita informar a qué representante/s “externo” reconocido como líder o gestor territorial se aplicó el instrumento, o en su defecto, corregir la información dispuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al titular que se resguarden datos personales de los dirigentes mencionados.

4.8.7.- Se solicita presentar análisis del artículo 7, letra b), considerando los criterios establecidos en la “*Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA*” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto. Por tanto, se solicita incorporar antecedentes sobre las siguientes aristas:

- Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
- Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
- Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde).
- Formas/tipos de transporte (público/privado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

- Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
- Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).

En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis del literal b) del artículo 7, y con ello dar cuenta si se generan o no los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, considerando además el aporte del proyecto al flujo actual. Se recomienda integrar gráficas que faciliten la comprensión y evaluación del componente vial.

4.8.8.- Se solicita al titular ampliar la información respecto a las Asociaciones Indígenas presentes en la comuna de Talcahuano y fundamentar si se generan o no los efectos, características y circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, por lo tanto, se requiere caracterizar, georreferencias y descartar afectaciones a poblaciones protegidas. El análisis solicitado no solo se refiere a la ubicación de los GHPPI y su distancia respecto del proyecto, se solicita análisis de uso del territorio por parte de dichos grupos, asociadas a sus costumbres y sistemas de vida.

4.8.9.- Presentar análisis y conclusión asociada al análisis del Art. 7 del D.S. N°40/2013 (y sus literales), considerando los impactos no significativos generados y el descarte de impactos ambientales significativos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

4.8.10.- Presentar bibliografía de las distintas fuentes de información secundaria utilizadas para el levantamiento de información asociado

4.9.- Componente Monumento Histórico (MH): El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que acrediten que el proyecto no genera algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. En virtud de lo anterior, se presentan las siguientes observaciones a subsanar:

4.9.1.- Cabe señalar que, si bien el área se encuentra intervenida por la existencia de 2 estanques de ESSBIO, los cuales fueron construidos antes de la declaratoria de Monumento Histórico, en enero de 1955 y junio de 1976 respectivamente, se solicita evaluar la sumatoria de los impactos que podría generar este proyecto en el MH Cerro Puntilla de Los Perales. Ante ello, se solicita evaluar la magnitud de la afectación de los 2 estanques de agua que ya forman parte de las instalaciones, en conjunto con el nuevo estanque proyectado y su cierre perimetral. La construcción de los elementos planteados puede significar una posible afectación ante una eventual puesta en valor del componente patrimonial del área, motivo por el cual se solicita evaluar la pertinencia de ingresar como un Estudio de Impacto Ambiental.

4.9.2.- Como complemento, se solicita incluir los fотомontajes de los Puntos de Observación (PO) evaluados en la Línea de Base del componente de paisaje. Estas imágenes deberán dar cuenta de la inserción del proyecto en el MH el cual cuenta con una importancia patrimonial en el lugar por poseer un dominio visual desde y hacia éste.

4.10.- Componente Arqueológico: El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. En virtud de lo anterior, se presentan las siguientes observaciones:

4.10.1.- Previo al ingreso del proyecto habitacional al SEIA, mediante el Ord. N°3587 del 24.07.2024, el CMN otorgó el permiso de caracterización arqueológica preventiva para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con el fin de evaluar la presencia de posibles componentes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

culturales a nivel subsuperficial al interior del área de intervención del mismo, considerando los antecedentes arqueológicos del sector y su declaratoria como Monumento Histórico (MH).

Al respecto, el titular solo hace entrega de Informe de Inspección Arqueológica (Anexo 2.9) y excluye las gestiones realizadas en forma previa a la evaluación del proyecto. Por tal motivo, se deberá incorporar en la próxima Adenda, el informe ejecutivo con los resultados de las actividades arqueológicas autorizadas durante la presente evaluación.

Una vez analizados los resultados de dicho informe en relación con las obras y acciones del proyecto, se podrán definir si las medidas propuestas por el titular, correspondientes a monitoreo arqueológico permanente y charlas de inducción arqueológica, son suficientes para la protección del patrimonio arqueológico, o en caso contrario, se deberán comprometer o realizar nuevas medidas conforme a los antecedentes de la zona, junto con analizar si dichas medidas corresponden a medidas de mitigación, reparación y/o compensación, o bien pudieran asociarse a cumplimiento de norma o compromisos ambientales voluntarios, en base al análisis de la significancia del impacto sobre el Monumento Histórico.

4.10.2.- A raíz de la sensibilidad arqueológica de la zona, con la proximidad del sitio arqueológico Cerro la U-1 a la trayectoria de la maquinaria pesada que será utilizada para las obras del proyecto, y ante eventuales mantenciones de camino, se solicita incorporar dentro de la prospección arqueológica superficial, la trayectoria de acceso del proyecto que recorre el Cerro Puntilla de Los Perales hasta el sector de las obras.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. Si bien el titular incorpora dentro del “*Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias*”, las medidas a implementar en la eventualidad de que sustancias nocivas/materiales entren en contacto con los cuerpos de agua ubicados en el área de influencia del proyecto, deberá incorporar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°39 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra n) del artículo 18 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

7.1.- Vinculación con la Estrategia Regional de Desarrollo ERD 2022-2030 (actualizada en 2023)

El titular vincula su proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo ERD, actualizada 2023, realizando el análisis con sus 9 lineamientos y 45 objetivos estratégicos señalando que con algunos Objetivos no se relaciona y/o no se contrapone a su cumplimiento y con otros se relaciona positivamente.

* En relación al Lineamiento Estratégico 8: Impulsar una estrecha coordinación y articulación entre actores públicos, privados, sociales y académicos, basada en la confianza para promover una colaboración activa, dinámica y eficiente; se solicita al titular:

Indicar si la población del área de influencia será informada de los efectos del proyecto en relación a sus emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones o emergencias debido a contingencias climáticas extremas. De qué manera la empresa considera informar a la ciudadanía y los incluye en sus planes de emergencia y contingencias.

7.2.- Vinculación con la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad, región del Biobío 2022-2035

El titular realiza la vinculación de su proyecto con los 12 Objetivos Específicos de la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la región del Biobío 2022-2035, señalando que no se relaciona ni se contrapone al cumplimiento de ninguno de ellos.

Respecto de este instrumento, se solicita al titular verificar la cercanía de su proyecto y eventual impacto con los sitios prioritarios para la conservación y con los ecosistemas amenazados establecidos en la Política de Biodiversidad. La información la puede encontrar en el siguiente link: <http://sriit.gorebiobio.cl/mapa>

7.3.- Vinculación con la Política Pública Regional para la Gestión de los Residuos Sólidos Domiciliarios, región del Biobío 2024-2035

El titular realiza la vinculación de su proyecto con la Política Pública Regional para la Gestión de los Residuos Sólidos Domiciliarios. En relación al Objetivo Específico 4: Integrar la gestión de residuos en las políticas públicas sectoriales y proyectos sometidos a evaluación ambiental, se solicita al titular considerar si su proyecto puede hacer una contribución en relación a las siguientes acciones:

- Proponer algún sistema que posibilite la recolección segregada de residuos sólidos domiciliarios o asimilables.
- Considera su proyecto la instalación y/o materialización de algún punto limpio/verde, punto de acopio de botellas de vidrio o cualquier tipo de instalación que propicie el reciclaje.
- Durante las fases de construcción y operación de su proyecto, considera charlas a los/as trabajadoras en relación al correcto manejo de los residuos, fomentando la reducción en la generación y el reciclaje de estos.
- Su proyecto considera de alguna forma la recuperación o reciclaje de residuos de origen orgánico, tanto domiciliarios como no domiciliarios.
- Su proyecto considera el fomento a actividades orientadas a la valorización de residuos, ya sea con transformación en nuevos productos o comercialización de la materia prima.

8. Compromisos Voluntarios

8.1.- Componente Monumento Histórico (MH): Respecto al CAV – 04: Puesta en valor del Monumento Histórico Puntilla de los Perales, se informa que de acuerdo al artículo 12 de la Ley



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

n°17.288 de Monumentos Nacionales, dichas acciones corresponden a una intervención sobre MH, por lo que deberá ser presentado en el marco de un PAS N°131, incluyendo todos los antecedentes respectivos.

8.2.- Se solicita al titular, que en caso de incorporar Compromisos Ambientales Voluntarios con motivo de la Adenda, deberá presentar todos los compromisos ambientales voluntarios (monitoreos, seguimientos, medidas, entre otras) de acuerdo al siguiente contenido:

- Impacto asociado: Se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
- Fase del proyecto a la que aplica: (Construcción/operación/cierre)
- Objetivo, descripción y justificación: Respecto de la justificación se deberá indicar una Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo
- Lugar, forma y oportunidad de implementación: Respecto de la oportunidad, debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto
- Indicador que acredite su cumplimiento: Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros
- Forma de control y seguimiento: Forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

9.1.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo a lo menos 5 días antes de vencido el plazo otorgado, fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

9.2.- Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA, instructivos y/o criterios de evaluación en las materias que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

9.3.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

9.4.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>

9.5.- Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (archivos superiores a 200 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes virtual del SEA (opv@sea.gob.cl) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

9.6.- Se deberá agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la adenda y los documentos deben estar firmados por los profesionales correspondientes.

10. Participación Ciudadana

10.1.- A la fecha de publicación del presente informe consolidado, no se ha decretado un proceso de participación ciudadana a requerimiento de la ciudadanía. En caso de solicitar y decretarse un proceso de Participación ciudadana en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del D.S N°40, se procederá a elaborar un Anexo con el consolidado de las observaciones ciudadana, cuyas respuestas deberá incluir en la respectiva Adenda por parte del titular del proyecto.

María Eliana Vega Fernández
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/RAMM

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>
Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162943660>